



(1*****)

VS.

JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO
DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y
MUNICIPIOS DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE 24/2023 J.Q.

MAGISTRADO PONENTE:
GUILLERMO MORENO SADA

Mexicali, Baja California, a diez de octubre de dos mil veinticinco.

Resolución que confirma la sentencia dictada el catorce de agosto de dos mil veinticuatro por el Juzgado Quinto de este Tribunal, en el juicio citado al rubro.

I. RESULTADOS

1. **Antecedentes en sede administrativa.** El cinco de agosto de dos mil veintidós, (1*****) solicitó, mediante escrito dirigido al Sub Director General de Prestaciones Económicas y Sociales, el pago de la indemnización global, bajo la consideración de que reunía todos los requisitos previstos en la ley. No obstante, no recibió una respuesta por parte de la autoridad.
2. **Antecedentes en primera instancia.** Por tal motivo, el veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, (1*****), presentó –ante el Juzgado Quinto- una demanda y señaló como acto impugnado la resolución negativa ficta, configurada a partir de su solicitud de pago de la indemnización global. En auto admisorio, el Juzgado ordenó emplazar como autoridad demandada a la Junta del ISSSTECALI.
3. Por sentencia de fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro, el Juzgado declaró la nulidad de la resolución impugnada y condenó a la Junta Directiva al pago de la indemnización global solicitada a favor de la parte actora.
4. **Antecedentes en segunda instancia.** El dos de septiembre de dos mil veinticuatro, la Junta Directiva, por medio de su delegada, interpuso recurso de revisión en contra de la sentencia referida en el punto anterior; mismo que fue admitido mediante acuerdo de fecha veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, en el que se ordenó dar

vista a las partes por el término de cinco días para que manifestaran lo que a su derecho conviniese y, notificarlas que, a efecto de dictar resolución en revisión, el Pleno se integraría con los Magistrados Alberto Loaiza Martínez, Carlos Rodolfo Montero Vázquez y Guillermo Moreno Sada, como Ponente.

5. Una vez transcurrido el término otorgado a las partes, se turnaron los autos al Magistrado ponente para efecto de formular el proyecto de resolución respectivo.
6. Agotado el procedimiento de conformidad con lo establecido en la Ley del Tribunal, se procede a dictar resolución correspondiente de acuerdo a los siguientes...

II. CONSIDERANDOS:

7. **PRIMERO.- Competencia.-** El Pleno del Tribunal es competente para conocer el recurso de referencia, conforme a lo dispuesto por los artículos 20, fracción II, y 121, fracción IV, de la Ley del Tribunal.

8. GLOSARIO

Ley del Tribunal: Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, publicada el 18 de junio de 2021.

ISSSTECALI: Instituto de Seguridad y Servicios sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

Junta Directiva: Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

9. **SEGUNDO.- Procedencia.-** El recurso de revisión promovido por la parte recurrente es procedente, pues se interpuso contra la resolución que en definitiva resolvió el juicio, por lo que se actualiza el supuesto establecido en el artículo 121, fracción IV, de la Ley del Tribunal.

10. **TERCERO.- Agravios.-** Se tienen por reproducidos los agravios que hizo valer la parte recurrente atendiendo al principio de economía procesal, toda vez que la Ley del Tribunal no establece la obligación de transcribirlos; sin demérito de que

este Pleno, a fin de cumplir con los principios de exhaustividad y congruencia, resuelva lo conducente en relación con los mismos.

11. Apoya lo anterior la jurisprudencia 2/2024, emitida por el Pleno de este Tribunal, de rubro “AGRAVIOS EN REVISIÓN. ES INNECESARIO TRANSCRIBIRLOS EN LA RESOLUCIÓN”, consultable en su portal electrónico oficial¹.
12. **Argumentos de agravio.** En su primer y segundo agravio, la parte recurrente señala que la sentencia recurrida es incongruente y excesiva, que contraviene lo dispuesto por los artículos 81, 82, 83, 84, de la Ley del Tribunal, 81, 82 y 193, del Código de Procedimientos Civiles al ser incongruente entre la fijación de la litis, el análisis de las pruebas y las conclusiones erróneas a que arriba la resolutora de origen, así como los efectos excesivos que pretende darle a la condena, al imponer a la Junta Directiva la obligación de sesionar y resolver sobre una indemnización global.
13. Afirma que no interviene en el procedimiento mediante el cual se resuelve lo relacionado con dicha indemnización, sino que le incumbe a diversas dependencias del Instituto, en ejercicio de las atribuciones que les confiere el Reglamento Interno de ISSSTECALI.
14. Por lo que considera que no debió condenarse a remitir el expediente respectivo, a un órgano que carece de competencia para resolver la cuestión planteada, que de conformidad con los artículos 9 y 87 de la Ley del Instituto, 59, 60 y 61 del Reglamento Interno del Instituto, la negativa ficta debe estimarse configurada exclusivamente respecto del Subdirector de Prestaciones Económicas y Sociales, que es quien puede intervenir en el procedimiento de solicitud de indemnización global.
15. Sostiene que el *a quo* omitió el análisis del artículo 113 de la Ley del Instituto, el cual, prevé las facultades de la Junta Directiva, de las que afirma, no se desprende las consistentes en sesionar y resolver en materia de indemnización global, por lo que concluye que la sentencia contiene determinaciones incongruentes, erróneas y excesivas, al omitir analizar en forma fundada y motivada quien es la autoridad competente para resolver el reclamo de fondo de la parte actora, como lo es la negativa a su solicitud de devolución y pago de la indemnización global.
16. Argumenta que se alteró la litis al resolver como si se tratara de un trámite de pensión por jubilación o de retiro por edad,

¹ <https://tejabc.mx/jurisprudencia-del-tejabc>

para forzar la competencia de una autoridad que carece de facultades para resolver lo solicitado por la parte actora, contraviniendo con ello el artículo 97 de la Constitución local, así como la normatividad aplicable a la Junta Directiva.

17. Asimismo, manifiesta que existe un exceso en la condena, vulnerando el numeral 84 de la Ley del Tribunal, los derechos fundamentales de seguridad, legalidad, y certeza jurídica, dejándole en estado de indefensión, al no fundar ni motivar el por qué considera que debe imponer la obligación de dar o hacer a autoridades que no tienen competencia; que se debe resolver que es incompetente y ordenar que se remita a la autoridad administrativa facultada para determinar la petición de la parte actora.
18. Continúa manifestando que se violan los artículos 1, 14, 16, 17 y 107, fracción X de la Constitución Federal, así como la garantía de impartición de justicia imparcial, lo que dice, se traduce en una denegación de justicia para las recurrentes.
19. Con apoyo en lo anterior, la recurrente solicita se revoque la sentencia impugnada, y en su lugar se dicte otra en la que se confirme la validez de la negativa ficta respecto de la Junta Directiva, al no tener participación en el procedimiento relativo a la indemnización global, por lo que afirma, existe una imposibilidad jurídica y material para otorgar las prestaciones que se le reclaman.
20. **Los argumentos de agravio son infundados.**
21. Los artículos 59, fracciones I y II, 61, fracciones I, II, y V, del Reglamento Interno del Instituto, 58, 113, fracción III, de la Ley del Instituto, 3, 46, 47, del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a los Asegurados del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, establecen lo siguiente:
22. Del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a los Asegurados del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 59.- Corresponde a la Subdirección General de Prestaciones Económicas y Sociales, por conducto de su titular, el ejercicio de las siguientes atribuciones.

I.- Dirigir las políticas y lineamientos para el otorgamiento de las prestaciones Económicas y Sociales para los trabajadores, derechohabientes y pensionistas del ISSSTECALI, a fin de que se brinden en las mejores condiciones conforme a la normatividad aplicable;

II.- Vigilar la aplicación de la Ley y demás normatividad aplicable, en materia de afiliación y vigencia de derechos de los trabajadores, derechohabientes y pensionistas al régimen del ISSSTECALI;

...

ARTÍCULO 61.- Corresponde a la Coordinación Zona Costa, por conducto de su titular el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Fungir como enlace de Zona Costa con la Subdirección General de Prestaciones Económicas y Sociales;

II. Coordinar y desarrollar las acciones técnicas y administrativas necesarias para dar cumplimiento a las responsabilidades que le corresponden, con relación a las Prestaciones Económicas y Sociales en la Zona Costa;

...

V.- Efectuar ante las oficinas centrales los trámites que sean requeridos, inherentes a las prestaciones Económicas y Sociales de índole general o particular del derechohabiente de ISSSTECALI:

De la Indemnización Global

ARTÍCULO 87.- Al trabajador que sin tener derecho a pensión de retiro por edad y tiempo de servicios o invalidez, se separe definitivamente del servicio, se le otorgará en sus respectivos casos, una indemnización global equivalente al monto total de las cuotas que hubiere contribuido de acuerdo con la Fracción II del Artículo 16 de esta Ley.

Si el trabajador falleciere sin tener derecho a las pensiones mencionadas, el Instituto entregará a sus familiares derechohabientes el importe de la indemnización global, equivalente a:

I.- El monto total de las cuotas con que hubiese contribuido de acuerdo con la Fracción II del Artículo 16, a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ley, si tuviese de uno a cuatro años de servicios;

II.- El monto total de las cuotas que hubiere entregado en los términos de la fracción II del artículo 16, más un mes de su último salario base de cotización según lo define el artículo 15, si tuviese de cinco a nueve años de servicios;

III.- El monto total de las cuotas que hubiese pagado conforme el mismo precepto, más dos meses de su último salario base de cotización, si hubiese permanecido en el servicio de diez a catorce años.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en las Leyes que regulan a los trabajadores que se señalan en las fracciones I y II, apartado B del artículo 99 de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

ARTÍCULO 113.- Corresponde a la Junta Directiva:

...

III.- Dictar los acuerdos que resulten necesarios para satisfacer las prestaciones establecidas en esta Ley;

..."

23. De la Ley del Instituto

ARTICULO 3o.- El Instituto dará entrada exclusivamente a las solicitudes cuyos expedientes se encuentren debidamente integrados por todos los documentos probatorios que cada caso y tipo de Pensión requiera, y verificada la autenticidad de todos y cada uno de ellos resolverá la petición en un plazo no mayor de quince días, según queda establecido en el párrafo segundo del Artículo 58 de la Ley que se reglamenta

ARTÍCULO 58.- El derecho a jubilación y a las pensiones por retiro de edad y tiempo de servicio, invalidez o muerte, nace cuando el trabajador o sus familiares derechohabientes, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley, y hasta que cumplan con los requisitos que la misma señala.

El Instituto deberá resolver la solicitud de pensión en un plazo no mayor de quince días, a partir de la fecha en que quede integrado el expediente. Dentro de los quince días inmediatos siguientes, el Oficial Mayor de Gobierno, o quien tenga esa facultad en el Poder Judicial, Poder Legislativo, Municipios y los organismos públicos incorporados al régimen que esta Ley establece, revisará y resolverá en definitiva acerca de la solicitud de que se trata, para los efectos que expresa la primera parte del artículo 117 de esta Ley.

24. Del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a los Asegurados del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

ARTICULO 46.- Recibirán el beneficio de la Indemnización Global los trabajadores que sin tener derecho a Pensión de retiro por edad y años de servicios o invalidez, se separen definitivamente del servicio.

ARTICULO 47.- La indemnización Global será equivalente a:

1) El monto total de las cuotas con el que el trabajador hubiese contribuido a partir de la fecha de entrada en vigor de la Ley, si tuviese de uno a cuatro años de servicios.

2) El monto total de las cuotas, más de un mes de su último sueldo básico, si tuviese de cinco a nueve años de servicios.

3) El monto total de las cuotas que hubiese pagado al Instituto, más de dos meses de su último sueldo básico, si

hubiese permanecido en el servicio de diez a catorce años. Si el trabajador falleciere sin tener derecho a Pensión, el Instituto entregará a sus familiares derechohabientes el importe de la Indemnización Global.

25. De lo dispuesto en los preceptos antes transcritos se advierte que para que se otorgue la indemnización global solicitada por la parte actora, debe seguirse un procedimiento administrativo, el cual dispone que corresponde a la Subdirección General de Prestaciones Económicas y Sociales, por conducto de su titular, dirigir las políticas y lineamientos para el otorgamiento de las prestaciones Económicas y Sociales para los trabajadores, derechohabientes y pensionistas del Instituto, a fin de que se brinden en las mejores condiciones conforme a la normatividad aplicable, así como vigilar la aplicación de la Ley y demás normatividad aplicable, en materia de afiliación y vigencia de derechos de los trabajadores, derechohabientes.
26. La parte, acorde con el referido procedimiento, el seis de noviembre de dos mil diecinueve presentó la solicitud de indemnización global, ante la Coordinación de Prestaciones Económicas y Sociales Zona Costa, como se observa del sello de recibido plasmado en la misma, y no ante la Junta Directiva, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción III, la Ley del Instituto, es la autoridad competente para resolver dicha solicitud.
27. Tomando en consideración que dicho procedimiento resulta obligatorio tanto para el Instituto como para los asegurados y sus derechohabientes, de conformidad con el artículo 61, fracciones I y V, del Reglamento Interno del Instituto, queda fuera del alcance del particular solicitar la indemnización global directamente a la Junta Directiva.
28. La recurrente sostiene que no es la Junta Directiva sino la Subdirección de Prestaciones Económicas y Sociales del ISSSTECALI, quien tiene competencia exclusiva para resolver sobre el pago de la indemnización global; invocando los artículos 59 y 62 del Reglamento Interno del ISSSTECALI, así como el Manual de Procedimientos del ISSSTECALI², que, en lo que interesan, señalan lo siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL ISSSTECALI

“ARTÍCULO 59.- *Corresponde a la Subdirección General de Prestaciones Económicas y Sociales, por conducto de su titular, el ejercicio de las siguientes atribuciones.*

² Consultable en el siguiente enlace:

Manual.general.procedimientos.validacion.sep.2019.pdf

I.- Dirigir las políticas y lineamientos para el otorgamiento de las prestaciones Económicas y Sociales para los trabajadores, derechohabientes y pensionistas del ISSSTECALI, a fin de que se brinden en las mejores condiciones conforme a la normatividad aplicable;

II.- Vigilar la aplicación de la Ley y demás normatividad aplicable, en materia de afiliación y vigencia de derechos de los trabajadores, derechohabientes y pensionistas al régimen del ISSSTECALI;

III.- Informar a las unidades médicas sobre la vigencia o baja de asegurados, de acuerdo a la Ley y al Manual de Procedimientos de Afiliación;

IV.- Proponer al Director General, los sistemas, manuales, reglamentos, procedimientos y la actualización de los mismos, para el cumplimiento de las atribuciones conferidas a la Subdirección;

V.- Convenir con los organismos patronales el pago de subsidios por incapacidad, por adeudos y omisiones de aportaciones; igualmente, acordar con los trabajadores los adeudos por omisiones de cuotas;

VI.- Operar, monitorear y reportar ante la Coordinación de Desarrollo Institucional el comportamiento de los indicadores correspondientes a la Subdirección General de Prestaciones Económicas y Sociales, registrados en el Sistema de Indicadores del ISSSTECALI;

VII.- Emitir cotejo de las constancias que obren en los archivos del ISSSTECALI;

VIII.- Dar seguimiento y puntual respuesta a las quejas o inconformidades que les sean turnadas, derivadas del Programa de Atención al Derechohabiente o, por cualquier otro medio, de acuerdo a la normatividad aplicable; y

IX. Las demás que le sean encomendadas por el superior jerárquico, y aquellas que le confieran las disposiciones aplicables.”

“ARTÍCULO 62.- Corresponde a la Dirección de Prestaciones, por conducto de su titular, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

(...)

III. Supervisar la determinación de las omisiones en la retención y entero de cuotas de los trabajadores;

(...)

XV.- Coordinar el otorgamiento de las demás prestaciones económicas y sociales establecidas en la Ley y que no corresponde a otra Dirección; y

(...)”

MANUAL GENERAL DE PROCEDIMIENTOS DEL ISSSTECALI

58-310-P04 PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA PAGO PÓSTUMO, PAGO DE FUNERAL, GASTO DE FUNERAL E INDEMNIZACIÓN GLOBAL

Inicio

1. Solicita y entrega documentos

Descripción:

Solicita, llena y entrega Formato de Solicitud de Trámite de Pago Póstumo, Pago de Funeral, Gasto de Funeral e Indemnización Global (DP-01) a la Ventanilla de Prestaciones Especiales junto con la siguiente documentación en original y copia:

Documentación requerida tramite Indemnización Global:

- Movimiento de baja expedido por el organismo debidamente sellado y firmado.
- Identificación oficial con foto.

Documentación requerida tramite de Pago Póstumo, Pago de Funerales y Gasto de Funeral.

(...)

Ejecutante: Solicitante

2. Recibe y Revisa

Descripción:

Recibe y revisa que la documentación reúna los requisitos establecidos.

Ejecutante:

Área de Prestaciones Especiales

3. ¿Reúne requisitos?

No: Regresa solicitud junto con documentación e informa al solicitante.

Si: Sella de recibido en original y copia del Formato de Solicitud de Trámite de Pago Póstumo, Pago de Funeral, Gasto de Funeral e Indemnización Global, archiva expediente y entrega documentación original al solicitante.

4. Recibe y sella

Descripción:

Sella de recibido en original y copia del Formato de Solicitud de Trámite de Pago Póstumo, Pago de Funeral, Gasto de Funeral e Indemnización Global, archiva expediente y entrega documentación original al solicitante.

Ejecutante: Área de Prestaciones Especiales

5. Turna baja a Afiliación

Descripción: turna copia de documento que avale baja del asegurado (movimiento de baja expedido por el organismo o acta de defunción) al Departamento de Afiliación y Trabajo Social para el movimiento. Ejecutante: Área de Prestaciones Especiales

6. Recibe baja de asegurado

Descripción: Recibe copia de documento que avale la baja del asegurado (movimiento de baja expedido por el organismo o acta de defunción) y realiza el movimiento de baja en el Sistema Integral de Seguridad Social (SISS) módulo de Afiliación.

Ejecutante: Departamento de Afiliación y Trabajo Social

7. Captura tramite

Descripción: Captura información del expediente de Solicitud de Trámite de Pago Póstumo, Pago de Funeral, Gasto de Funeral e Indemnización Global en el Sistema Integral de Seguridad Social (SISS) módulo de prestaciones.

Ejecutante: Área de Prestaciones Especiales

8. Turna solicitud de información

Descripción: Turna mediante sistema y/o oficio, solicitud de información a los siguientes departamentos:

- Departamento de prestamos a Corto Plazo e Hipotecarios.
- Departamento de Histórico de Cotizaciones.
- Departamento de Nomina de Pensiones y Jubilaciones.

Se anexa copia de solicitud y baja (Constancia emitida por organismo o Acta de defunción) a los 2 últimos.

Ejecutante: Área de Prestaciones Especiales

9. Recibe, procesa y despacha

Descripción: Genera información sobre saldos por préstamos a corto plazo, hipotecarios, reserva técnica y CREDICALI, captura en el Sistema Integral de Seguridad Social (SISS) en el módulo de prestaciones para después despachar mediante sistema al Área de Prestaciones Especiales.

Ejecutante: Departamento de Préstamos a Corto Plazo e Hipotecarios

10. Recibe, procesa y despacha

Descripción: Recibe oficio y anexos, captura solicitud de información y genera información sobre el periodo e importe cotizado al fondo de pensión y sueldo base de cotización (Cuando corresponda), capturándola en el Sistema Integral de Seguridad Social (SISS) en el módulo de prestaciones y posteriormente despacha mediante sistema al Área de Prestaciones Especiales.



Ejecutante: Departamento de Histórico de Cotizaciones

11. Recibe, procesa y despacha

Descripción: Recibe oficio y anexos, y genera información sobre pagos o adeudos pendientes de pagar en la pensión, captura en el Sistema Integral de Seguridad Social (SISS) en el módulo de prestaciones y posteriormente despacha mediante sistema al Área de Prestaciones Especiales.

Ejecutante: Departamento de Nóminas de Pensiones y Jubilaciones

12. Recibe y genera solicitud

Descripción: Recibe información a través del Sistema Integral de Seguridad Social (SISS) en el módulo de prestaciones, y genera solicitud de resolución jurídica por medio del mismo.

Ejecutante: Área de Prestaciones Especiales

13. Turna solicitud para firma de validación

Descripción: Turna a los jefes de los Departamentos involucrados para firma de validación.

Ejecutante: Área de Prestaciones Especiales

14. Recibe, firma y turna documento

Descripción: Recibe y avala la información plasmada en solicitud de resolución jurídica el Jefe de Departamento mediante firma y la turna al Área de Prestaciones Especiales.

Ejecutante: Departamento de Histórico de Cotizaciones

15. Recibe, firma y turna documento

Descripción: Recibe y avala la información plasmada en solicitud de resolución jurídica el Jefe de Departamento mediante firma y la turna al Área de Prestaciones Especiales.

Ejecutante: Departamento de Préstamos a Corto Plazo e Hipotecarios

16. Recibe, firma y turna documento

Descripción: Recibe y avala la información plasmada en solicitud de resolución jurídica el Jefe de Departamento mediante firma y la turna al Área de Prestaciones Especiales.

Ejecutante: Departamento de Nóminas de Pensiones y Jubilaciones

17. Recibe y turna para resolución

Descripción: Recibe y certifica solicitud de resolución jurídica, avalada por los Jefes de Departamento involucrados la cual integra al expediente y turna al Área Jurídica de la Subdirección General de Prestaciones Económicas y Sociales el mismo, físicamente y por sistema.



Ejecutantes Área de Prestaciones Especiales

18. Recibe, genera y turna resoluciones.

Descripción: Recibe solicitud y expediente, analiza y genera resoluciones jurídicas, las cuales turna al Área de Prestaciones Especiales por sistema e impresos.

Ejecutante: Área Jurídica de la Subdirección General de Prestaciones Económicas y Sociales

19. Recibe y asigna fecha de salida

Descripción: Recibe expediente junto con resoluciones y asigna fecha de salida para el pago de las prestaciones.

Ejecutante: Área de Prestaciones Especiales

20. Genera oficio y turna para firma

Descripción: Genera oficio de autorización de pago y turna al Subdirector General de Prestaciones Económicas y Sociales para su firma.

Ejecutante: Área de Prestaciones Especiales

21. Recibe, firma y turna oficio

Descripción: Recibe, firma solicitud de autorización de pago, posteriormente turna a la Subdirección General Administrativa para autorización.

Ejecutante: Subdirección General de Prestaciones Económicas y Sociales

22. Recibe y verifica viabilidad

Descripción: Recibe solicitud de autorización de pago y verifica viabilidad, confirmando que haya recurso económico para pago con la Dirección de Finanzas y Contabilidad.

Ejecutante: Subdirección General Administrativa

23. ¿Hay recurso?

Descripción:

Si: Indica a la Dirección de Finanzas y Contabilidad autorización de pago.

No: Autorización queda a la espera de recurso económico para poder realizar el pago.

24. Espera recurso

Descripción: Autorización queda a la espera de recurso económico para poder realizar el pago.

Ejecutante: Subdirección General Administrativa

25. Autoriza

Descripción: Autoriza mediante sistema el pago prestaciones.



Ejecutante: Dirección de Finanzas y Contabilidad

26. Autoriza

Descripción: Autoriza mediante sistema el pago prestaciones.

Ejecutante: Subdirección General Administrativa

27. Autoriza

Descripción: Autoriza mediante sistema el pago prestaciones.

Ejecutante: Dirección General

28. Genera e imprime cheques

Descripción: Genera e imprime los cheques mediante el Sistema Integral de Seguridad Social (SISS) en módulo de prestaciones.

Ejecutante: Área de Prestaciones Especiales

29. Solicita Protección de cheques

Descripción: Solicita protección bancaria de cheques a la Dirección de Finanzas y Contabilidad mediante correo electrónico.

Ejecutante: Área de Prestaciones Especiales

30. Protege y Notifica

Descripción: Protege cheques y notifica al Área de Prestaciones Especiales.

Ejecutante: Dirección de Finanzas y Contabilidad

31. Resguarda para pago

Descripción: Resguarda cheques para el pago al (los) solicitantes.

- El cheque se resguarda junto con 4 recibos de conformidad.
- La Poliza de cheque se integra con copia de expediente.
- A póliza contable se anexa copia de resoluciones.

Ejecutante: Área de Prestaciones Especiales

32. Notifica a los beneficiarios

Descripción: Notifica al (los) beneficiarios que pueden pasar a cobrar su cheque con identificación oficial y copia.

Ejecutante: Área de Prestaciones Especiales

33. Recibe pago y firma de conformidad

Descripción: Acude a las oficinas de ISSSTECALI a la Ventanilla del Área de Prestaciones Especiales y firma recibos de conformidad de pago, así como talón de cheque.

Ejecutante: Solicitante

34. Recibe, registra y resguarda

Descripción: Recibe y registra en Sistema Integral de Seguridad Social (SISS) en módulo de prestaciones, el estatus de trámite pagado. Resguarda e integra expediente completo.

Ejecutante: Área de Prestaciones Especiales

FIN

29. Sin embargo, de las disposiciones antes transcritas, no se advierte que otorguen la atribución de resolver en definitiva a la Subdirección General de Prestaciones Económicas y Sociales del ISSSTECALI, respecto de la procedencia o improcedencia de la indemnización global solicitada por la parte actora.
30. Esto, toda vez que el Reglamento Interno del ISSSTECALI únicamente establece que a la Subdirección General de Prestaciones Económicas y Sociales le corresponde dirigir las políticas y lineamientos para el otorgamiento de las prestaciones económicas y sociales para los trabajadores, derechohabientes y pensionistas del ISSSTECALI, a fin de que se brinden en las mejores condiciones conforme la normatividad aplicable; vigilar la aplicación de la Ley y demás normatividad aplicable, en materia de afiliación y vigencia de derechos de los trabajadores, derechohabientes y pensionistas al régimen del ISSSTECALI; así como acordar con los trabajadores los adeudos por omisiones de cuotas.
31. Asimismo, que corresponde a la Dirección de Prestaciones, supervisar la determinación de las omisiones en la retención y entero de cuotas de los trabajadores y coordinar el otorgamiento de las demás prestaciones económicas y sociales establecidas en la Ley y que no corresponden a otra Dirección.
32. Atribuciones que son diversas a la de resolver la procedencia o improcedencia de la indemnización global que soliciten los particulares.
33. De igual manera, si bien el procedimiento específico para el pago de la indemnización global contenido en el Manual General de Procedimientos del ISSSTECALI, no señala expresamente que la Junta Directiva es la autoridad competente para resolver en definitiva la solicitud de indemnización global; tal cuestión no es impedimento para sostener que dicha autoridad es la facultada legalmente para ello.
34. Esto es así, porque dicho Manual constituye un cuerpo normativo que contiene información sobre la estructura orgánica de la dependencia a fin de optimizar el

funcionamiento de sus unidades administrativas, de manera que en su ámbito de aplicación son actos administrativos internos que se expiden, dirigen y surten efectos al interior de las citadas dependencias y entidades³.

35. Lo anterior se corrobora con la introducción contenida a página 6 del citado Manual, que señala que este se elaboró “(...) como documento informativo que registra de forma sistemática y detallada los pasos y operaciones que se deben llevar a cabo para el cumplimiento de las funciones que se realizan en el ISSSTECALI; el cual se revisará y actualizará periódicamente, con el objeto de eficientar los métodos y técnicas de trabajo que se implementan en sus diversas áreas.” Asimismo, que dicho documento “(...) va dirigido a todo el personal del ISSSTECALI, mismo que colaboró en la elaboración de la descripción exacta de los procedimientos.”.
36. Ahora bien, dicho manual es expedido con fundamento en los artículos 61, fracciones VIII y IX, de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California⁴ y 21, fracción IV, del Reglamento Interior del ISSSTECALI⁵, por lo que se encuentra por debajo de las leyes y de los reglamentos, estando sujeto al principio de primacía de la ley y al diverso de primacía reglamentaria y, por tanto, no pueden

³ Es útil a este razonamiento, la tesis I.4o.A.630 A del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de rubro: “**MANUALES DE ORGANIZACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS Y DE SERVICIOS AL PÚBLICO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. SU CONCEPTO Y NATURALEZA JURÍDICA.**” [Registro digital: 170068; Novena Época; Materia(s): Administrativa; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXVII, Marzo de 2008, página 1781; Tipo: Aislada].

Por su parte, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la ejecutoria de la contradicción de tesis 121/2003- SS, sostuvo que los manuales de organización, procedimientos y servicios al público “*participan de una naturaleza similar a la de las reglas generales administrativas pues igualmente abarcan aspectos técnicos y operativos en materias específicas y su existencia obedece al acelerado crecimiento de la administración pública. Su fundamento legal también deriva de una cláusula habilitante, conforme a la cual el legislador ha dotado a las mencionadas autoridades de la atribución para emitir las disposiciones necesarias para el exacto cumplimiento de su función administrativa, de manera que en su ámbito de aplicación son actos administrativos internos que se expiden, dirigen y surten efectos sin afectar a los particulares sino a los órganos subordinados, cuyos efectos se producen dentro de la estructura interna que atañen a los funcionarios y servidores públicos.*”.

⁴ “**ARTÍCULO 61.-** Los órganos de gobierno de las entidades paraestatales tendrán las siguientes atribuciones indelegables siguientes:

(...)

VIII. Aprobar la estructura básica de la organización de la entidad paraestatal;

IX. Aprobar el proyecto del reglamento interno en el que se establezcan las bases de organización, estructura, atribuciones que habrán de desarrollar las unidades administrativas, así como las facultades y obligaciones que correspondan a sus titulares y la manera de suplir a éstos en sus ausencias;

(...)”

⁵ “**ARTÍCULO 21.-** Son facultades y obligaciones no delegables del Director General las siguientes:

(...)

IV.- Proponer a la Junta Directiva los manuales administrativos y demás ordenamientos jurídico-normativos, actualizarlos cuando se requiera y vigilar su cumplimiento;

(...)”

contrariar, limitar, excluir o derogar lo previsto en esos ordenamientos⁶.

37. Sobre tales premisas, el procedimiento para el pago de la indemnización global contenido en el Manual General de Procedimientos, constituye una norma interna dirigida a las unidades administrativas del ISSSTECALI y cuyos efectos se producen dentro de la propia estructura interna del citado Instituto, a fin de optimizar su funcionamiento, para llevar a cabo el cumplimiento del pago de dicha prestación.
38. Por lo que la citada norma no está desarrollada con la finalidad de determinar que unidad administrativa va resolver en definitiva la solicitud de pago de indemnización global que pidan los particulares.
39. Lo anterior se corrobora con el hecho de que el procedimiento específico para pago póstumo, pago de funeral, gasto de funeral e indemnización global, contenido en el Manual General de Procedimientos del ISSSTECALI, tiene como objetivo "*Realizar con oportunidad y eficiencia el Pago póstumo, Pago de funerales, Gasto de Funeral e Indemnización Global.*"⁷.
40. Conforme a lo anterior, se tiene que la cuestión a determinar es qué órgano es el competente para conceder las prestaciones de indemnización global.
41. **Criterio.** La Junta Directiva es el órgano competente para conceder las prestaciones de pago de funeral y gastos funerales.
42. **Justificación.** El problema anterior se origina, a partir de que no existe una disposición que en forma textual otorgue la competencia a un órgano de ISSSTECALI para conceder las prestaciones de mérito.

⁶ Así lo sostuvo la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la ejecutoria relativa a la contradicción de tesis 207/2004-SS, en la que precisó que "(...) es indudable que las normas contenidas en los manuales, al ser expedidas por medio de una habilitación legal o, en su caso, reglamentaria, **se encuentran por debajo de las leyes del Congreso de la Unión, así como de los reglamentos expedidos por el presidente de la República, por lo que están sujetas al principio de primacía de la ley y al diverso de primacía reglamentaria y, por ende, no pueden derogar, limitar o excluir lo establecido en las disposiciones de observancia general inmersas en actos formalmente legislativos o reglamentarios.** En mérito de lo anterior, la validez de los manuales generales depende en gran medida de que sean expedidos por el titular de la secretaría de Estado, **pero también están condicionados a que lo dispuesto en ellos acate fielmente lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, e incluso, en las leyes del Congreso de la Unión y los reglamentos del presidente de la República que incidan en la materia que es objeto de regulación de esas disposiciones (...).**"

⁷ Página 638 del Manual General de Procedimientos del ISSSTECALI.

43. Ello es importante, dado que conforme al criterio emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁸, para que un órgano tenga competencia, debe tener facultades expresas.

44. Así, para estar en posibilidad de determinar cuál es el órgano que tiene facultades expresas para resolver sobre tales prestaciones [no obstante no exista disposición textual en la norma], se debe analizar el sistema legal que regula al ISSSTECALI.

45. Como es de observarse del propio cuerpo de la Ley del ISSSTECALI, esta norma no distribuye competencias de manera expresa a los distintos órganos de dicha dependencia, solamente dota de competencia exclusiva a la Junta Directiva, facultándola para dictar todos los acuerdos que sean necesarios para satisfacer las

⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 188678

Instancia: Segunda Sala

Novena Época

Materias(s): Común

Tesis: 2a. CXCVI/2001

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIV, Octubre de 2001, página 429

Tipo: Aislada

AUTORIDADES INCOMPETENTES. SUS ACTOS NO PRODUCEN EFECTO ALGUNO.

La garantía que establece el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, denota que la competencia de las autoridades es uno de los elementos esenciales del acto administrativo. Entre sus características destacan las siguientes: a) requiere siempre de un texto expreso para poder existir; b) su ejercicio es obligatorio para el órgano al cual se atribuye y c) participa de la misma naturaleza de los actos jurídicos y abstractos, en el sentido de que al ser creada la esfera de competencia, se refiere a un número indeterminado o indeterminable de casos y su ejercicio es permanente porque no se extingue en cada hipótesis. Ahora bien, estas características encuentran su fundamento en el principio de legalidad, según el cual, las autoridades del Estado sólo pueden actuar cuando la ley se los permite, en la forma y términos que la misma determina, de tal manera que esta garantía concierne a la competencia del órgano del Estado como la suma de facultades que la ley le da para ejercer ciertas atribuciones. Este principio se encuentra íntimamente adminiculado a la garantía de fundamentación y motivación, que reviste dos aspectos: el formal que exige a la autoridad la invocación de los preceptos en que funde su competencia al emitir el acto y el material que exige que los hechos encuadren en las hipótesis previstas en las normas. En este sentido, como la competencia de la autoridad es un requisito esencial para la validez jurídica del acto, si éste es emitido por una autoridad cuyas facultades no encuadran en las hipótesis previstas en las normas que fundaron su decisión, es claro que no puede producir ningún efecto jurídico respecto de aquellos individuos contra quienes se dicte, quedando en situación como si el acto nunca hubiera existido.

Inconformidad 292/2001. Víctor Hugo Bravo Pérez. 5 de octubre de 2001.

Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente:

Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Oliva Escudero Contreras.

prestaciones establecidas en la Ley (artículo 4)⁹, de conformidad con el artículo 113, en su fracción III¹⁰.

46. Esta facultad, al ser amplísima y general, debe interpretarse en el sentido de que la Junta Directiva tiene competencia tanto para dictar acuerdos generales [normar un procedimiento, fijar condiciones generales, distribuir competencias, etc.], como para dictar los acuerdos específicos que concedan las prestaciones establecidas en la Ley¹¹.
47. Así, al no existir algún precepto normativo que en forma textual faculte a un órgano para autorizar o resolver acerca de esas prestaciones, mientras no se dicte por parte de la Junta Directiva una norma o un acuerdo de carácter general que distribuya esa competencia, se debe entender que el dispositivo legal de referencia (artículo 113, fracción III) le faculta expresamente para tal efecto.
48. De interpretarse de otra manera dicho precepto, conforme al marco jurídico actual, no existiría una autoridad facultada para resolver sobre todas las prestaciones establecidas en la Ley, sino únicamente por lo que hace a pensiones y jubilaciones; por tanto, el resto de las prestaciones no podrían otorgarse, lo cual contravendría a los principios pro persona y de efectividad de los derechos sociales.
49. En consecuencia, al ser infundados los argumentos de agravio planteados por la autoridad recurrente, lo procedente es confirmar la sentencia dictada por el Juzgado Quinto de este Tribunal, el catorce de agosto de dos mil veinticuatro.
50. Por lo expuesto y con fundamento, además, en lo dispuesto por el artículo 121, de la Ley del Tribunal, se...

⁹ "ARTÍCULO 4.- Se establecen con carácter de obligatorio los siguientes servicios y prestaciones:

(...)

XI.- Indemnización Global;

(...)"

¹⁰ ARTÍCULO 113.- Corresponde a la Junta Directiva:

(...)

III.- Dictar los acuerdos que resulten necesarios para satisfacer las prestaciones establecidas en esta Ley;

¹¹ Ello es congruente con lo establecido en artículo 117 de la Ley del Instituto, que utiliza la palabra "resolución" como acepción de "acuerdo":

ARTÍCULO 117.- Los acuerdos de la Junta Directiva por los cuales se concedan, niegue, modifiquen, suspendan o revoquen las Jubilaciones y Pensiones a que esta Ley se refiere, serán sancionados por el Ejecutivo del Estado para que puedan ser ejecutados.

Las demás resoluciones de la Junta Directiva que afecten intereses particulares, podrán recurrirse ante la misma dentro de los quince días siguientes, quien resolverá en los términos de las disposiciones de la Ley del Procedimiento para los Actos Administrativos de la Administración Pública del Estado de Baja California.



RESUELVE:

ÚNICO. Se confirma la sentencia dictada por el Juzgado Quinto de este Tribunal, el catorce de agosto de dos mil veinticuatro, en el juicio citado al rubro.

NOTIFÍQUESE.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, en sesión de diez de octubre de dos mil veinticinco por unanimidad de votos de los Magistrados Carlos Rodolfo Montero Vázquez, Guillermo Moreno Sada, como ponente, y Alberto Loaiza Martínez; quienes firman ante la presencia de la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Claudia Carolina Gómez Torres, quien da fe.

GMS/IAM

“ELIMINADO: Nombre, 3 párrafo(s) con 3 renglones, en fojas 1.
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”

La suscrita Licenciada Claudia Carolina Gómez Torres, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, hace constar: Que lo transcrito con anterioridad corresponde a una versión pública de resolución de segunda instancia dictada en el expediente 24/2024 JQ en la que se suprimieron datos que se han clasificado como confidenciales, cubriendo el espacio correspondiente, insertando diez asteriscos, versión que va en diecinueve fojas útiles. -----

Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 54, 60, FRACCIÓN III, B), 99, 104 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California, y 55, 57, 58, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los once días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.-----



SECRETARÍA GENERAL
MEXICALI, B.C.